

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15311 *ORDEN de 27 de junio de 1975 por la que se modifica la de 26 de diciembre de 1972, que reorganizó la Comisión de Estadística del Departamento.*

Ilustrísimos señores:

La Comisión de Estadística de este Departamento, creada por Orden comunicada de 1 de febrero de 1965, fué objeto de sucesivas reorganizaciones, estando actualmente reguladas sus funciones y composición por Orden de 26 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973), con la modificación que en cuanto a su vicepresidencia establece la Orden de 19 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 1974).

En la reorganización del Ministerio hecha por Decreto 2529/1973, de 17 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), figuran, entre las competencias atribuidas por su artículo segundo a la Subdirección General de Gestión Económica y Régimen Interior de la Subsecretaría, las relativas a los servicios mecanizados y tratamiento de la información, a través del Centro de Proceso de Datos. Asimismo, el Decreto-ley 11/1972, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1973); reorganizó los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), estableciendo a través de este Ministerio su relación con el Gobierno.

La experiencia adquirida en el funcionamiento de la Comisión y el interés que para el mejor desarrollo de sus cometidos ofrecen, tanto los elementos de que dispone la Subsecretaría como el servicio público encomendado a FEVE, aconsejan completar con representaciones de una y otra la composición de aquélla, y en consecuencia,

Este Ministerio ha tenido, a bien modificar el apartado segundo de la Orden de 26 de diciembre de 1972, que reorganizó la Comisión de Estadística del Departamento, apartado que quedará redactado así:

«Segundo.—La Comisión quedará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Secretario general Técnico.

Vicepresidente: El Subdirector general de Programación Económica.

Vocales: Un representante de la Subsecretaría y de cada una de las Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica, con nivel administrativo no inferior a Jefe de sección; un representante de RENFE y otro de FEVE, designados por los respectivos Presidentes de sus Consejos de Administración, y el Delegado del Instituto Nacional de Estadística en el Departamento. La Subsecretaría, las Direcciones Generales, la Secretaría General Técnica, RENFE y FEVE podrán designar un suplente del Vocal titular respectivo.

Secretario: El Jefe del Gabinete de Estadística de la Secretaría General Técnica, asistido por un Jefe de negociado del citado Gabinete, en funciones de Secretario adjunto.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1975.

VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento y Presidentes de los Consejos de Administración de RENFE y FEVE.

MINISTERIO DE TRABAJO

15312 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para las Sociedades Cooperativas de Crédito.*

Advertidos errores en el texto remitido para su inserción de la Decisión Arbitral Obligatoria para las Sociedades Cooperativas de Crédito, dictada por Resolución de 12 de junio de 1975 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, del día 23 del mismo mes, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13622, en el anexo «Tabla de salarios», en la categoría de Botones, donde dice: «Botones desde 18 años 72.349», debe decir: «Botones desde 18 años 119.311».

En igual página y anexo, donde dice: «Botones menores de 18 años 49.436», debe decir: «Botones menores de 18 años 72.349».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

15313 *ORDEN de 1 de julio de 1975 por la que se establece la estructura orgánica del Instituto Nacional de Publicidad.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, sobre administración institucional del Ministerio de Información y Turismo, estableció las normas básicas de las Entidades estatales autónomas adscritas al Departamento, entre las que se incluye al Instituto Nacional de Publicidad. Al mismo tiempo, en la disposición final segunda del citado Decreto se derogan, entre otros, los Decretos 2569/1964, de 22 de agosto, y 3457/1970, de 19 de noviembre, sobre el Reglamento del Instituto Nacional de Publicidad.

Por tanto, y al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera del mismo Decreto, se hace preciso dictar las normas de desarrollo que completen la estructura interna del citado Instituto, reactualizando su régimen orgánico y funcional a las previsiones del Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, y a las exigencias derivadas del incremento de su actividad y de los cambios producidos con motivo de la incorporación de los estudios de publicidad a las Facultades de Ciencias de la Información.

En consecuencia, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Publicidad se regirá por las disposiciones del Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, y por lo establecido en la presente Orden.

Art. 2.º 1. La Dirección del Instituto Nacional de Publicidad se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de sección:

- Gabinete de Estudios e Investigación.
- Gabinete de Relaciones Públicas, Documentación y Difusión.
- Gabinete de Actividades Docentes.